



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3127--

FECHA: 12 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*".

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial No. 1076 del 26 de mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es la autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.



1700-37

RESOLUCIÓN No. **3127--**

FECHA: **12 JUL. 2022**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

Que mediante petición realizada a esta Corporación, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT No. 900.373.092-2, a través de su representante legal, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, con el fin de ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 6, el cual comprende entre el PR6 + 000 al PR68 + Ruta 8002 municipio Ariguani – Nueva Granada – Plato Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que a través de Auto No. 348 de abril 06 de 2017, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de Aprovechamiento Forestal Único, solicitado por la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que mediante la Resolución No. 1346 de mayo 22 de 2017, se otorgó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., para ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 6 el cual comprende entre el PR6 + 000 al PR68 + Ruta 8002 municipio Ariguani – Nueva Granada – Plato Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del departamento del Magdalena.

Que en la citada Resolución se ordenó aprovechar 3286 individuos forestales, correspondientes a un volúmen de 1468,79 m³ de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento de doce (12) meses y seis (6) meses más en caso de presentarse imprevistos contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día 30 de mayo de 2017.

Que mediante Resolución No. 1863 del 13 de mayo de 2019, se prorrogó la Resolución No. 1346 de mayo 22 del 2017, por un término de (36) meses, notificada el día 28 de mayo de 2019.

Que mediante oficio radicado bajo el consecutivo 3993 de fecha abril 25 de 2022, la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con el NIT No. 900.373.092-2, solicitó nuevamente prórroga del acto administrativo inicial porque no han culminado las actividades autorizadas en el Aprovechamiento Forestal.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3127=

FECHA: 12 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13 considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que el Decreto 019 de 2012, Artículo 35 dispone: Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de los requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga el permiso, licencia o autorización esta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización con los efectos señalados en el inciso anterior.

Que atendiendo las normas referidas las cuales dan la potestad a la autoridad ambiental de conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgadas y teniendo en cuenta que el Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 6 el cual comprende entre el PR6 + 000 al PR68 + Ruta 8002 municipio Ariguani – Nueva Granada – Plato Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del departamento del Magdalena, es una obra pública y de necesidad del estado ejecutarla a fin de mejorar las vías de comunicación de los municipios del departamento del Magdalena, se procederá a acceder a la petición y otorgar un término de 36 meses contados a partir del vencimiento del término inicial concedido con el propósito que la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., culmine con las actividades autorizadas.

En mérito de la expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el termino de treinta y seis (36) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado mediante la Resolución No. 1346 de fecha mayo 22 de 2017 y prorrogada a través de la Resolución 1683 de mayo 13 de 2019, a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A., identificada con NIT 900.373.092 – 2,, con el objetivo de efectuar las actividades del Aprovechamiento Forestal Único, concedido para ejecutar el proyecto de Mejoramiento Vial Tramo 6 que comprende entre el PR6 + 000 al PR68 + Ruta 8002 municipio Ariguani – Nueva Granada – Plato Ruta del Sol – Sector 3, jurisdicción del departamento del Magdalena.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3127--

FECHA: 12 JUL. 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A.”

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá actualizar el inventario forestal, antes de realizar las actividades permisionadas y ejecutarlas de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, garantizando ante

CORPAMAG, la presentación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.

ARTÍCULO TERCERO: YUMA CONCESIONARIA S.A., deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal, pagará a CORPAMAG, los valores establecidos en el la resolución inicial.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender el permiso de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas no se estén cumpliendo.

ARTICULO SEXTO: Los gastos que demanden los desplazamientos de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, será sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en las Resoluciones No. 1346 de mayo 22 de 2017, 1863 de mayo 13 de 2019 y las impuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgo el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ellos pueda derivarse.



1700-37

RESOLUCIÓN No. 3127--

FECHA: 12 JUL. 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA YUMA CONCESIONARIA S.A."

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo a la empresa YUMA CONCESIONARIA S.A. o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web www.corpamag.gov.co

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Revisó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Revisó: Maricruz Ferrer
Elaboró: Abril Torres

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los _____ (____) días del mes de _____ del (____) se notifica personalmente el contenido del presente proveído.
_____ al señor _____
_____, quien exhibió la C.C No. _____ expedida en _____
_____ actuando en calidad de _____, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Expediente No. 4117

Resolución N°3127 del 12 de Julio de 2022

De <opalacio@corpamag.gov.co>

Destinatario <radicacion@yuma.com.co>

Fecha 2022-07-26 12:13

 Resolución 3127 de 2022.pdf (~1,4 MB)

En atención al radicado No.R2022722007351 de fecha 22-07-2022 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de la Resolución.

Atentamente,



Oswaldo Palacio Romero
Notificador
Subdirección de Gestión Ambiental
CORPAMAG